

EL DIARIO DE MENORCA.

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MAHON.

EN PROVINCIAS.

Imp. de D. J. Fàbregues. Remitiendo el importe
Tienda de D. D. Orfila, de la suscripción por me-
» de D. M. Fàbregues. dio de libranza

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Menorca 6 reales al mes.

Provincias 2.4 reales trimestre.

Un número suelto medio real.

ANUNCIOS Y AVISOS.

Los suscriptores á 8 mrs. por línea.

Los no suscriptores 12

Y las repeticiones á la mitad de precio.

Los títulos, estados y viñetas, se pagaran por la dimensión que ocupen.

SECCION DE NOTICIAS.

Concluye el proyecto de ley relativo á caducidad de créditos contra el Estado.

Art. 12. Se declaran caducados los créditos de participes legos en diezmos, cuyos interesados no hubiesen hecho sus reclamaciones con la presentación de los documentos justificativos de su derecho, en el plazo que al efecto se les concedió por el art. 5º de la ley de 20 de marzo de 1846. Tampoco se les admitirán nuevos documentos para ampliar ó corroborar las pruebas que contengan los ya presentados; pero si al examinarse estos por las oficinas de la Deuda se ofrecieren dudas que, á juicio de la junta conviniera esclarecer para la más acertada relación de los expedientes, se reclamarán los datos ó documentos necesarios de oficio, si existiesen en las dependencias de la administración, ó del interesado, si este debe facilitarlos, mas en tal caso se le señalará por la misma junta un plazo improrrogable, que no podrá exceder de seis meses para que los presenten. Trascurrido este plazo sin verificarlo se elevará el expediente en consulta al gobierno para la resolución que proceda.

Art. 13. Publicada que sea en el Boletín oficial de la provincia en que radicaren los diezmos, por tres veces consecutivas en el espacio de tres meses, la real orden declaratoria del derecho á la indemnización, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 del real decreto de 15 de Mayo de 1850, presentarán los participes al gobernador de la misma provincia, en el improrrogable término de un año, á contar desde el último llamamiento, bajo pena de caducidad, los documentos que por la ley de 20 de marzo é instrucción de 28 de mayo de 1846 y de-

más disposiciones vigentes se exigen para poder verificar la liquidación y fijar la renta liquida inominable.

Una vez presentados los justificantes que se requieren para acreditar la renta íntegra y cargas deducibles en el referido plazo, trascurrida este no se admitirán ya á los participes nuevos documentos, aunque tengan por objeto ampliar las justificaciones antes presentadas; pero si la Junta de la Deuda al examinar las pruebas en que las oficinas de provicia hayan fundado las liquidaciones, creyese oportuno comprobar algunos de los hechos que en aquella se consiguen ó esclarecer cuál quiera duda que sobre los mismos le ocurra, reclamará de las dependencias de la administración, si en ellas existiesen, ó del interesado si este debiera facilitarles, los datos ó documentos que sean conducentes al objeto que se proponga, señalando en este último caso el plazo dentro del cual haya de presentarlos el participante, que no podrá tampoco exceder de seis meses; pero si dentro de este plazo no los presentase, la Junta fallará solo en mérito de los datos que obren en el expediente.

Art. 14. Los créditos del material del Tesoro contraídos desde el 1º de mayo de 1828 hasta 31 de diciembre de 1849, que fueron objeto de la ley de 3 de agosto de 1851, cuya re-

clamaciones documentadas no se hubieren presentado en los plazos marcados en el artículo 9º de aquella ley y en el 3º del reglamento dictado pa- seán los posteriores á la época de pre- supuestos, cuyas liquidaciones se praca- se declaran definitivamente caducados.

Los interesados á quienes no se hu- biere entregado documento alguno re- presentativo de su crédito, figurando en

tes de la Administración, deberán reclamar su abono en el término marcado en el art. 18 de la ley de Contabilidad de 20 de febrero de 1850; este plazo empezará a contarse desde la fecha de la misma ley, si cuando se publicó figuraba ya en las cuentas de la Administración el respectivo crédito. Para los que no se hallaren en este caso, se entenderá que empieza á correr desde que se consigue en dicha cuenta la suma que represente.

Art. 15. Los créditos procedentes de depósitos y fianzas, constituidos en metálico desde primero de mayo de 1828 y los de alcances de cuentas de la misma época, que con arreglo á la expresada ley de 3 de agosto de 1851 han de abonarse en Deuda del material del Tesoro y cuyos interesados han bieren ya obtenido la providencia de alzamiento de las fianzas ó el finiquito de sus cuentas, deberán reclamar su abono bajo pena de caducidad en el plazo de cinco años, fijado en el artículo 18 de la ley de Contabilidad de 20 de febrero de 1850, á contar desde la fecha de esta ley. Para los que aun no hubieren obtenido aquellos documentos empezará á correr el men-

cionado plazo desde la fecha en que recaiga la providencia de cancelación de la fianza ó depósito, ó desde que los interesados obtengan el finiquito de sus cuentas.

Art. 16. Los créditos de la deuda del Tesoro procedente del personal, ó cados en el artículo 9º de aquella ley sean los posteriores á la época de pre- supuestos, cuyas liquidaciones se praca- tabilidad y deudas del ramo en tican de oficio por los centros de co-

de los interesados, incurrirán también solo su importe en las cuentas corrien- las liquidaciones aprobadas por la jun-

ta de la deuda, y publicado su resultado en los periódicos oficiales, dejan los causantes ó sus derecho habientes trascurrir el plazo de cinco años á contar desde la fecha de los anuncios, sin acudir á presentar los documentos de personalidad y a solicitar la entrega de los títulos de dicha deuda, que han de darse en pago de esta clase de alcances. Respecto á las liquidaciones practicadas hasta el dia, y á cuyos interesados se les han hecho ya los oportunos llamamientos para que acudan á justificar su personalidad y á reclamar el abono de sus créditos, se les concede el mismo plazo de cinco años, á contar desde la publicación de esta ley, para que presenten los documentos que acrediten su personalidad y pueda procederse á la emisión de los títulos que han de dárseles en pago. Si dejan trascurrir este plazo sin verificarlo, caducarán sus créditos y se dará definitivamente baja el importe de ellos en la cuenta de la deuda, cancelándose y amortizándose definitivamente los títulos de la del personal si se hubiesen ya emitido.

Art. 17. Practicada la liquidación de cualesquiera créditos reclamados en tiempo hábil y reconocidos por la junta de la Deuda, se incluirá su importe en la cuenta de liquidación y se hará el oportuno llamamiento á los interesados para que acudan a presentar los documentos de personalidad que acrediten su derecho y á reclamar la emisión y entrega de los valores que hayan de darse en pago.

Los poseedores de juros presentarán además los privilegios originales, ó en su defecto las diligencias ó anuncios de extravio que previene la Real orden de 13 de abril de 1837.

Los que dejen trascurrir cinco años desde la fecha de los anuncios de la *Gaceta de Madrid* sin verificarlo, se entenderá que renuncian su derecho, el cual quedará caducado.

Art. 18. Los interesados que habiendo presentado los documentos justificativos de personalidad, deban ampliar las justificaciones por no considerarse suficientes las presentadas, se les designará por la Dirección de la Deuda, á propuesta de la fiscalía, el plazo prudente dentro del cual deba practicarse la ampliación de pruebas, no excediendo este plazo de seis meses; si trascurrido no hubiesen podido obte-

ner la nueva justificación que se les hubiere exigido, solo la junta de la Deuda por justas causas podrá ampliarlo hasta otros seis meses mas; pero si trascurrese esta prórroga sin presentarlos, se dará asimismo de baja en la cuenta de liquidación el importe de estos créditos que se considerarán caducados.

Art. 19. De los acuerdos de la junta de la Deuda podrán los interesados reclamar al ministerio de Hacienda en el improrrogable plazo de un mes, que empieza á contarse desde el dia en que aquellos se les notifiquen.

Art. 20. De las resoluciones que dictare el gobierno podrán también los acreedores reclamar ante el Consejo de Estado por la vía contenciosa en el mismo término de un mes, a contar desde que aquellas les fueren notificadas.

Art. 21. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las contenidas en la presente ley.

Mabril 4 de febrero de 1866. El ministro de Hacienda, Manuel Alonso Martínez.

—Del último número del *Diario de la Unión de los dos Mares* copiamos la siguiente

Crónica del Istmo.

«El interés de nuestra correspondencia egipcia se concentra principalmente en la importancia y los resultados del arreglo que acaba de ajustarse entre el gobierno egipcio y la Compañía.

Todas nuestras cartas hablan de la sensación favorable y profunda que ha producido este desenlace en el Cairo y en Alejandría. S. A. el Virey y M. Fernando de Lesseps han recibido universales felicitaciones, y el conveño ha sido recibido con una aprobación igualmente entusiasta por el representante de Francia y el de Inglaterra.

Se anunciaba que M. Sciam Bey partía inmediatamente para proceder al estudio y al trazado del ferrocarril de Ismailia, cuya construcción va á emprenderse coa la más energica actividad.

Por otra parte, los sucintos detalles que hemos recibido sobre la marcha de las obras en el istmo son altamente satisfactorios.

Hemos hablado ya de la próxima instalación de un servicio de vapores que la Compañía Fraissinet padre e

hijo de Marsella tenía intención de crear entre esta ciudad y puerto Said. Este proyecto es ya un hecho consumado. Una carta de Puerto Said del 29 de enero nos anuncia, que este servicio había sido inaugurado por la Ju. no de la Compañía Fraissinet. Este buque entró en la bahía el 27 de enero a las cuatro de la tarde, dió principio en el acto al desembarco y volvió á partir el 28 á las dos de la tarde después de dejar en tierra ochenta toneladas de mercancías.

Dijimos igualmente que la Compañía rusa de navegación de vapor iba á establecer un servicio análogo entre Puerto Said y el Asia Menor. El 28 de enero á las diez de la mañana ancló en el puerto el *Oleg*, vapor de la Compañía rusa, á las doce del dia había desembarcado veinte toneladas con destino á Puerto Said y volvió á salir el mismo dia.

Estos dos hechos demuestran con cuánta facilidad se desembarcan ya las mercancías en el punto que sirve de entrada en el Mediterráneo, así como dan una idea de los progresos sucesivos que no cesan de hacer la navegación y el comercio en este puerto, en tanto que en el extremo opuesto del istmo van á establecerse las relaciones mas activas por la vía férrea entre Ismailia y Egipto.

Las operaciones de descarga, según nos escriben, se efectúan en Puerto Said á razón de cuatrocientas toneladas diarias por término medio. La escollera del oeste, que comienza á prolongarse mas allá del islote, presta los mayores servicios á la navegación.

Pero existe bajo este punto de vista otro hecho no menos considerable e interesante para toda la marina y que mencionamos con gratitud y satisfacción. Hemos indicado varias veces la necesidad de crear en las costas bajas de Egipto faros que anuncien la proximidad de la playa á los buques que frecuenten estos sitios y se dirigen á Puerto Said. S. A. el Virey acaba de tomar una resolución que evitará el peligro á que se esponían hasta ahora las tripulaciones y los cargamentos: ha mandado construir tres faros, uno en el cabo de Roseta, otro en el cabo de Bourlous y el tercero en el cabo de Damietta. Con ésta inteligente y humanitaria creación se facilita la navegación de las cercanías de Puerto Said.

Por otra parte, la abertura del ca-

EL DIARIO DE MENORCA.

pal sobre el trigo, que dentro el término de ocho días lo verifiquen, pues no haciéndolo, esta Alcaldía se verá en la sensible pero precisa necesidad de expedir contra el mismo el apremio de primer grado, con arreglo á las instrucciones vigentes. Mahon 22 Febrero de 1866. — Juan Mercadal.

Alcaldía Constitucional de Mahon.

Habiendo fallecido en los hospitales militares de la Argelia Catalina Victorí, esposa Bagur, Ana Pons esposa de Rousellot, Magdalena Quisit, María Fougierre, María Orsila servientas, Sebastian Fronti y Juan Pérez, se invita á los parientes más cercanos para que se presenten á la Secretaría de esta Alcaldía á recoger las partidas de defunción. — Mahon 23 de febrero de 1866. — Juan Mercadal.

Sorteo 9.^º

En el sorteo de la rifa que se celebró ayer á favor de la Casa de Misericordia de esta ciudad, han salido premiados los números siguientes:

Suertes.	Escuds.	Suertes.	Escuds.	Suertes.	Escuds.
40	2 A	1633	8 E	2357	12
41	16	1725	6 A	2993	2 A
42	2 A	1727	200	2994	16
277	2 A	1728	6 A	2995	2 A
278	16	1775	4 A		
279	2 A	1776	50	3240	8 E
835	12	1777	4 A	3555	8 E
		1898	8 E	3732	14 E
1340	2 A			3925	2 A
1311	16	2756	2 A	3926	16
1312	2 A	2757	30	3927	2 A
1451	8 E	2758	2 A	3945	12
1577	2 A	2766	2 A		
1578	16	2767	20	4022	12
1579	2 A	2768	2 A	4139	12
		4301	12		

En esta rifa se han distribuido 4360 cédulas. Los interesados acudirán á recoger sus premios en la Administración de Loterías de esta ciudad plaza de la Arravaleta n.º 5 de 10 á 12 de la mañana del martes y jueves próximos.

Hoy se abre otra rifa que se cerrará el lunes próximo.

Mahon 26 de Febrero de 1866. — El V. Srio. A. Rafael Febrer.

LOTERIA NACIONAL.

Administración Principal núm. 1462 en Mahon.

PROSPECTO

del Sorteo que se ha de celebrar el dia 3 de marzo de 1866.

Constará de 26,000 billetes al precio de 2 escudos (200 reales), distribuyéndose 30,000 escudos (195,000 pesos) en 1,300 premios de la manera siguiente:

Premios.

Escudos.

1 de.....	60,000
1 de.....	20,000
1 de.....	10,000

10 de.....	2.000	20,000
18 de.....	1.000	18,000
41 de.....	400	16,400
710 de.....	200	142,000
259 de.....	200 para los 259 números cuya unidad y decena sean iguales á las del que obtenga el premio de 60000 escudos.	51,800
259 de.....	200 para los 259 números cuya unidad y decena sean iguales á las del premio de 20,000 escudos.	51,800
1300		390,000

Los billetes están divididos en Décimos, que se espaldan á 2 escudos (20 reales) cada uno, y se despachan en la administración de la Renta.

Mahon 20 de Febrero de 1866. — Domingo Orsila.

ANUNCIOS.

El remate de la finca rústica, sita en las inmediaciones de Fornells, propia de la herencia de D. Juan Crisóstomo Lartiga y López, cuya subasta ha sido anunciada repetidas veces en este Diario, se efectuará á favor del mas beneficioso postor en la plaza de la Constitución de esta Ciudad el dia diez de Marzo próximo á las doce de su mañana, toda vez que la postura que se ofrezca acomode de al vendedor.

EN VENTA.

Lo están las casas siguientes:

Calle de la Infanta, n.º 141.

Idem de San Lorenzo, n.º 46.

Idem de Gracia, n.º 58.

Darán razon en esta última.

GRAN REBAJA DE PRECIOS

en todos los géneros que quedan de la estación de invierno y de los propios para las fiestas de semana santa en la Tienda Plaza de la Arravaleta n.º 1,

como son: glaces negros de $6\frac{1}{2}$, 7 y 8 sueldos palmo; pañuelos crespon negro bordados en colores á $8\frac{1}{2}$ duros uno; orleanes negros para vestidos de 7 y 8 rs. vara; indianas para vestidos de 5 y 6 cuartos palmo, id. para camisas á 6 cuartos palmo, listas para camisas á $7\frac{1}{2}$ id., cortes de pantalones de lana de 44 y 50 rs. uno; paños negros finos para levitas y pantalones de $10\frac{1}{2}$, 11 y 13 sueldos el palmo; corbatas de seda para caballero de 3, 4, 5 y 6 rs. una. Tam.

bien encontrarán un surtido de guantes seda de colores de última moda, para señoras y caballeros, á precios arreglados y una gran infinitad de otros géneros á precios muy baratos.

El dueño del sobredicho establecimiento hará dicha rebaja á sus favorecedores hasta el 31 de marzo, á fin de realizar los géneros de invierno que le quedan.

Mr. DIUZABOULET, Comisionista de las principales casas de París, Génova e Inglaterra, se halla de paso en esta ciudad con un variado surtido de relojería y bisutería. Las personas que gusten podrán pasar á verlos desde las diez de la mañana en adelante, en la seguridad de que quedarán complacidos, tanto por la superior calidad de dichos géneros, como por lo arreglado de sus precios.

Hay relojes de bolillo y cadenas de oro y plata, tanto para señoras como para caballeros.

Guarda pelos y anillos de oro.

Relojes de pared y sobre mesa.

Cajas de música de varios tamaños, etc., etc.

Se tomará oro viejo en cambio.

Solo permanecerá en esta 4 días.

ORIENTE, plaza de S. Fernando.

PIANINO.

En la plaza de la Arravaleta n.º 3 hay uno para alquilar á un precio módico.

Sé suplica á la persona que hubiere encontrado un paraguas de algodón de color canela oscuro con cenefa, que se extravió estos días pasados, se sirva entregarlo en esta imprenta, donde se le darán las gracias y una gratificación.

En esta imprenta darán razon de un criado que está impuesto en todos los quehaceres de una casa.

TEATRO.

El jueves 1.^º de Marzo tendrá lugar el beneficio del primer tenor absoluto Sr. Ciarlini, el programa de la función se anunciará anticipadamente.

Por todo lo que va sin firma — J. Hospitaler.

Director y editor responsable,
JOSE HOSPITALER.

Imp. de D. Juan Fibregues y Pascual,
calle Nueva n.º 21.